

Medellín, diciembre 09 de 2024

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 24.776 - 44 páginas

SUMARIO

DECRETOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Decretos diciembre 2024

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2024070004949	Diciembre 04	3	2024070004957	Diciembre 05	20
2024070004950	Diciembre 04	11	2024070004958	Diciembre 05	21
2024070004951	Diciembre 05	14	2024070004959	Diciembre 05	22
2024070004952	Diciembre 05	15	2024070004960	Diciembre 05	23
2024070004953	Diciembre 05	16	2024070004961	Diciembre 05	26
2024070004954	Diciembre 05	17	2024070004962	Diciembre 05	34
2024070004955	Diciembre 05	18	2024070004963	Diciembre 06	36
2024070004956	Diciembre 05	19	2024070004964	Diciembre 06	38

República de Colombia



Radicado: D 2024070004949

Fecha: 04/12/2024

Tipo
DECRETO



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

«Por medio del cual se adopta el Consejo Departamental de Ciencia, Tecnología e Innovación (CODECTI) en el Departamento de Antioquia»

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 2º del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, los numerales 1, 2 y 27, del artículo 119, de la Ley 2200 de 2022, el numeral 5 del artículo 10 y el artículo 53, de la Ley 2056 de 2020, los artículos 1 2 3 1 4 y 1 2 1 2 18, del Decreto Nacional 1821 de 2020, el artículo 1º del Decreto Nacional 979 de 2024 y

CONSIDERANDO:

- 1 Que el artículo 298 de la Constitución Política de Colombia, dispone que los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución
- 2 Que los artículos 70 y 71 ibidem señalan que el Estado promoverá la investigación, la ciencia y el desarrollo, que incluirá el fomento a las ciencias en los planes de desarrollo económico y social, y creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología
- 3 Que el artículo 1º de la Ley 1286 de 2009 tiene como el objetivo fortalecer el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación para lograr un modelo productivo sustentado en la ciencia, la tecnología y la innovación, para darle valor agregado a los productos y servicios de nuestra economía y propiciar el desarrollo productivo y una nueva industria nacional
- 4 Que el artículo 33 de la Ley 1450 de 2011, establece que las "Comisiones Regionales de Competitividad coordinarán y articularán al interior de cada departamento, la implementación de las políticas de desarrollo productivo, de competitividad y productividad, de fortalecimiento de la micro, pequeña y mediana empresa, y de fomento de la cultura para el emprendimiento a través de las demás instancias regionales tales como los Consejos Departamentales de Ciencia, Tecnología e Innovación (CODECYT), Comités Universidad-Estado-Empresa, Comités de Biodiversidad, Redes Regionales de Emprendimiento, Consejos Regionales de PYME, Consejos Ambientales Regionales, Comités de Seguimiento a los Convenios de Competitividad e Instancias Regionales promovidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural" ()
- 5 Que el artículo 52 de la Ley 2056 de 2020 estipula que "La Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación tendrá como objeto incrementar la capacidad

«Por medio del cual se adopta el Consejo Departamental de Ciencia, Tecnología e Innovación (CODECTI) en el Departamento de Antioquia»

científica, tecnológica, de innovación promoviendo el desarrollo empresarial y la competitividad de las regiones, mediante proyectos de inversión que contribuyan a la producción, uso, integración y apropiación del conocimiento básico y aplicado en el aparato productivo y en la sociedad en general, incluidos entre otros en el sector agropecuario y proyectos que promuevan la conectividad y cierre de brecha digital, contribuyendo al progreso social, al dinamismo económico, al crecimiento sostenible y una mayor prosperidad para toda la población. Podrán participar de las convocatorias públicas, abiertas y competitivas, proyectos con enfoque étnico diferencial que incluyan los conocimientos, innovaciones y prácticas de los pueblos étnicos” ()

- 6 Que los incisos 2º y 3º del artículo 53, de la Ley 2056 de 2020 determinan que deberá concertarse con los Consejos Departamentales de Ciencia, Tecnología e Innovación (CODECTI) la estructuración de los ejercicios de planeación que orientan las inversiones de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías
- 7 Que el artículo 55 de la Ley 2056 de 2020 establece la posibilidad que los departamentos soliciten adelantar la supervisión o la interventoría, para vigilar la correcta ejecución de los proyectos directamente o a través de terceros, en los términos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya, y reportará al Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías los actos, hechos u omisiones que puedan constituir una irregularidad o incumplimiento en la ejecución de los proyectos de inversión financiados en Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías, lo cual es una oportunidad importante para los Departamentos de garantizar un impacto real y efectivo cuando estos proyectos sean estratégicos para su territorio
- 8 Que el artículo 1 2 3 1 3 del Decreto Nacional 1821 de 2020 establece que de los ejercicios de planeación territorial se definen las demandas territoriales que orientan las inversiones de la asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías, las cuales deben tener en cuenta los procesos e instrumentos de planeación nacional, regional y local en Ciencia Tecnología e Innovación-CTel y medio ambiente, lo que demanda de las autoridades departamentales un esfuerzo de unificación, articulación y coordinación de los mismos que genere sinergias y el máximo aprovechamiento de los recursos a través de un ejercicio efectivo de gobernanza en el territorio
- 9 Que el artículo 1 2 3 1 4 ejusdem establece que el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación prestará la asistencia técnica que se requiere para el desarrollo de los ejercicios de planeación que orientarán la inversión de la Asignación para Ciencia, Tecnología e Innovación, que serán concertados con los Consejos Departamentales de Ciencia, Tecnología e Innovación -CODECTI, e incluirán las demandas territoriales
- 10 Que el artículo 2 del Decreto Nacional 1666 de 2021 establece que el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI) integrará las actividades científicas, tecnológicas y de innovación bajo un marco donde Estado, Academia, Empresas y Sociedad Civil interactúen en función de los fines establecidos en las Leyes 1286 de 2009 y 2162 de 2021 y las demás disposiciones que las modifiquen, adicionen o deroguen, adoptará los principios de direccionalidad, flexibilidad y participación, será dinámico en su funcionamiento y se articulará, con otros sistemas nacionales e internacionales con los que tenga intereses en común
- 11 Que el artículo 9 ibídem establece que las instancias del orden departamental y regional del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación son los Consejos Departamentales de Ciencia, Tecnología e Innovación y los define como «Instancia

«Por medio del cual se adopta el Consejo Departamental de Ciencia, Tecnología e Innovación (CODECTI) en el Departamento de Antioquia»

máxima de gobernanza y articulación de la política, estrategias, asesoría y orientación en el sector de ciencia, tecnología e innovación con los gobiernos departamentales y del distrito capital, así como con las entidades y actores que desarrollan actividades dirigidas a fortalecer la capacidad científica, de desarrollo tecnológico y de innovación en el respectivo ámbito departamental»

- 12 Que mediante el documento CONPES 4069 de 2021, el Consejo Nacional de Política Económica y Social, actualizó la Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (CTel) con el fin de impulsar las acciones intersectoriales que establezcan las bases para su despliegue y desarrollo
- 13 Que, en concordancia con las normas anteriormente mencionadas, el Gobierno Nacional, expidió el Decreto 979 del 2 de agosto de 2024, por medio del cual se reglamenta la organización y funcionamiento de los Consejos Departamentales de Ciencia, Tecnología e Innovación (CODECTI) con el propósito que los planes, programas, proyectos e iniciativas departamentales en Ciencia, Tecnología e Innovación, tengan impacto efectivo en el desarrollo económico, social y ambiental de los territorios del país
- 14 Que el artículo 21 ejusdem establece que los nuevos CODECTI tendrán plazo máximo para conformarse formalmente de acuerdo con su reglamento interno y la normativa aplicable hasta el 30 de noviembre de 2024
- 15 Que se hace necesario adoptar el Consejo Departamental de Ciencia, Tecnología e Innovación - CODECTI, en el Departamento de Antioquia

En mérito de lo anteriormente expuesto



DECRETA:

ARTÍCULO 1. OBJETO. Adoptar el Consejo Departamental de Ciencia, Tecnología e Innovación (CODECTI), en el Departamento de Antioquia y en los términos del Decreto Nacional 979 de 2024

ARTÍCULO 2. INTEGRACIÓN DEL CODECTI. El CODECTI estará integrado por los representantes de los siguientes actores de Ciencia Tecnología e Innovación CTel del Departamento de Antioquia, así

- 1 El Gobernador del Departamento o su delegado, quien lo presidirá
- 2 El Alcalde del Distrito Especial de CTel de Medellín, o su delegado, quien lo presidirá
- 3 Un (1) representante Directivo o Asesor del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, delegado por el Ministro
- 4 Un (1) representante del Comité Ejecutivo de la Comisión Regional de Competitividad e Innovación del Departamento de Antioquia
- 5 Un (1) Representante de nivel directivo del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) de la Dirección Regional de Antioquia
- 6 Un (1) rector de las Instituciones de Educación Superior (IES) públicas con acreditación de alta calidad, con presencia en Departamento de Antioquia

«Por medio del cual se adopta el Consejo Departamental de Ciencia, Tecnología e Innovación (CODECTI) en el Departamento de Antioquia»

- 7 Un (1) rector de las Instituciones de Educación Superior (IES) privadas con acreditación de alta calidad, con presencia en el Departamento de Antioquia
- 8 Un (1) representante de nivel directivo de empresas u organizaciones gremiales, preferentemente con experiencia demostrada y validada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e innovación, en ejecución de actividades y proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación y que desarrolle sus actos de comercio en el Departamento de Antioquia
- 9 Un (1) representante de nivel Directivo de las Corporaciones Autónomas Regionales (CAR), con jurisdicción en el Departamento de Antioquia
- 10 Un (1) representante de los actores de CTel con o sin reconocimiento del Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación, de nivel Directivo si es una persona jurídica u organización o de las más altas calidades si es persona natural y de instituciones diferentes al SENA y a las de las IES seleccionadas como integrantes del CODECTI
- 11 Un (1) representante de las autoridades de comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras o campesinas, según su existencia en el Departamento de Antioquia
- 12 Un (1) representante de la sociedad civil organizada del Departamento de Antioquia, que cuente con experiencia demostrada y validada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e innovación, en Ciencia, Tecnología e Innovación
- 13 El Rector de la Universidad de Antioquia o su delegado
- 14 Un (1) representante de una ONG del Departamento de Antioquia que cuente con experiencia en Ciencia, Tecnología e Innovación, demostrada y validada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e innovación
- 15 Un (1) representante del nivel directivo de una empresa Mixta que cuente con experiencia en Ciencia, Tecnología e Innovación, demostrada y validada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e innovación

PARÁGRAFO 1º. NÚMERO DE INTEGRANTES DE LOS CODECTI: Los CODECTI estarán conformados mínimo por once (11) personas y máximo por diecisiete (17) con voz y voto. En todo caso la conformación definitiva de los CODECTI, deberá ser siempre en número impar.

PARÁGRAFO 2º. Con el fin de garantizar una adecuada y efectiva participación de las mujeres en la conformación de los CODECTI, mínimo tres (3) integrantes de este consejo deberán ser mujeres.

PARÁGRAFO 3º. Los integrantes del CODECTI que sean elegidos, ejercerán sus funciones durante un periodo de cuatro (4) años, no prorrogables, contados a partir de su designación.

PARÁGRAFO 4º. Solo se permitirá la reelección de miembros en los casos en que no existan más actores elegibles dentro del Departamento de Antioquia.

PARÁGRAFO 5º. Por la participación en el Consejo Departamental de Ciencia, Tecnología e Innovación, no se percibirá remuneración o reconocimiento pecuniario alguno.

ARTÍCULO 3º. DEFINICIÓN. CODECTI Es la instancia máxima de gobernanza y articulación de la política, estrategias, asesoría y orientación en el sector de Ciencia, Tecnología e Innovación (CTel), con los actores que desarrollan actividades dirigidas a fortalecer la capacidad científica, de desarrollo tecnológico y de innovación en el ámbito departamental y el distrito capital.

«Por medio del cual se adopta el Consejo Departamental de Ciencia, Tecnología e Innovación (CODECTI) en el Departamento de Antioquia»

ARTÍCULO 4º. CONFORMACIÓN MÁXIMA DE LOS CODECTI. Cumplida la conformación mínima, el Departamento de Antioquia podrá determinar de manera autónoma el número máximo de los integrantes de su respectivo CODECTI sin superar los diecisiete (17) integrantes

ARTÍCULO 5º. DELEGACIÓN. Los integrantes del CODECTI podrán delegar su participación en las sesiones máximo dos (2) veces por cada año de su periodo, con excepción del delegado del Gobernador. La delegación sólo podrá hacerse en cargos directivos o asesores, cuando sean representantes de personas jurídicas y organizaciones. Cuando el integrante del CODECTI, sea persona natural, el delegado deberá tener las mismas calidades del titular elegido

PARÁGRAFO. Es deber de los integrantes del CODECTI asistir y participar en cada una de las sesiones del Consejo y notificar sobre eventuales ausencias, con la debida justificación, al presidente de este órgano colegiado

ARTÍCULO 6º. INVITADOS PERMANENTES. Serán invitados permanentes a las sesiones de los CODECTI los siguientes representantes, quienes participarán con voz, pero sin voto

1 Un (1) representante de los resguardos o territorios indígenas que llegare a ponerse en funcionamiento en el Departamento de Antioquia, elegido por ellos mismos, cuando no sean elegidos como integrantes del CODECTI

2 Un (1) representante de los Consejos Comunitarios de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras rurales y urbanas que existan en el Departamento de Antioquia, elegido por ellos mismos, cuando no sean elegidos como integrantes del CODECTI

3 Un (1) representante de comunidades campesinas, cuando no sean elegidos como integrantes del CODECTI

4 Un (1) representante de los grupos étnicos Rrom cuando estos se asienten en el Departamento de Antioquia, elegido por ellos mismos

5 Un (1) Representante empresarial o gremial del Comité Universidad Empresa Estado (CUEE), si hubiere representación. En caso que no haya o no funcione CUEE se escogera un (1) representante empresarial o gremial de la Mesa de Ciencia, Tecnología e Innovación Agropecuaria del Departamento de Antioquia, elegido por los integrantes del CODECTI

6 Un (1) representante de las Instituciones de Educación Básica o Media del Departamento de Antioquia y serán las Secretarías de Educación Departamental o quien haga sus veces, quienes realizarán la elección

7 Un (1) representante estudiantil de las Instituciones de Educación Superior, elegido por ellos mismos

8 Un (1) representante de los grupos de investigación de la Universidad de Antioquia, cuando no sean elegidos integrantes del CODECTI

9 Un (1) Representante de la Secretaria Técnica de Comisión Regional de Competitividad e Innovación-CRCI-

10 Un (1) Representante de la Mesa de Ciencia, Tecnología e Innovación Agropecuaria

ARTÍCULO 7º. FUNCIONES DEL CODECTI. Sin perjuicio de las funciones que les hayan sido asignadas en otras normas vigentes, el Consejo Departamental de Ciencia, Tecnología e Innovación (CODECTI) en Antioquia, tendrá las siguientes funciones

«Por medio del cual se adopta el Consejo Departamental de Ciencia, Tecnología e Innovación (CODECTI) en el Departamento de Antioquia»

- 1 Concertar con las entidades nacionales y departamentales pertinentes, los ejercicios de planeación, de identificación de principales problemáticas a resolver en el territorio, así como el aprovechamiento de oportunidades de desarrollo a través de la CTel, que definan y orienten la ejecución de las respectivas inversiones en el departamento
- 2 Formular con los actores del Sistema Departamental de Ciencia, Tecnología e Innovación el portafolio de planes, programas, proyectos e iniciativas estratégicas de inversión de CTel del Departamento de Antioquia, con un horizonte de diez (10) años. Será responsabilidad del Gobernador la adopción y ejecución del portafolio de CTel departamental, adopción que deberá hacerse en el plazo de un (1) año a partir de la instalación del primer CODECTI, bajo el reglamento interno del mismo. El portafolio de inversión departamental en CTel integrará todos los ejercicios de planeación y de política pública de CTel adelantados y adoptados por el departamento entre los que se cuentan los Planes y Acuerdos Estratégicos Departamentales (PAED), Planes Estratégicos Departamentales en Ciencia Tecnología e Innovación (Pedcti), Plan Estratégico en Ciencia, Tecnología e Innovación (Pectia), demandas territoriales, agendas departamentales de competitividad e innovación y demás instrumentos desarrollados y fomentará la concurrencia de fuentes de financiación nacional, regional, departamental e internacional
- 3 Proponer la articulación de las políticas, planes, proyectos y recursos de inversión de CTel del departamento, con los planes nacionales de desarrollo, los planes de desarrollo regionales, departamentales y municipales, las políticas y programas sectoriales de CTel, las agendas departamentales de competitividad e innovación y demás iniciativas y proyectos de los actores estratégicos de CTel del departamento
- 4 Presentar al Departamento de Antioquia y a la Asamblea Departamental conceptos técnicos y recomendaciones sobre los planes, proyectos y presupuestos de inversión de CTel a incluir, aprobar y ejecutar en el Plan de Desarrollo Departamental
- 5 Realizar conceptos y recomendaciones sobre los planes, proyectos y presupuestos de inversión de CTel a incluir, aprobar y ejecutar, en los Planes de Desarrollo Distritales o Municipales de las administraciones y Concejos municipales, que así lo soliciten
- 6 Proponer y dar su concepto de viabilidad, al Departamento de Antioquia, sobre los mecanismos y estrategias a implementar para la internacionalización de la CTel en el Departamento de Antioquia
- 7 Formular mecanismos y estrategias para atraer recursos adicionales de CTel, para el departamento, que financien el portafolio de inversión de CTel y que complementen los recursos nacionales y territoriales, ya asignados
- 8 Proponer mecanismos para estimular la participación del sector empresarial, la sociedad civil, las organizaciones étnico-territoriales y las poblaciones históricamente excluidas en programas, proyectos y actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación, emprendimiento innovador y de base tecnológica
- 9 Plantear e implementar, en concertación con el Departamento de Antioquia, los instrumentos para adelantar el seguimiento y evaluación del portafolio de inversiones de CTel del departamento, y hacer recomendaciones para garantizar su ejecución e impacto efectivo
- 10 Recomendar al Departamento de Antioquia, la postulación para realizar la supervisión o la contratación de la interventoría de los proyectos de inversión de la asignación de Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías que considere pertinentes, en cumplimiento del artículo 55 de la Ley 2056 de 2020 o la que la sustituya, para lo cual el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación deberá remitir oportunamente la información de los proyectos de inversión financiables como resultado de las respectivas convocatorias del Sistema General de Regalías

«Por medio del cual se adopta el Consejo Departamental de Ciencia, Tecnología e Innovación (CODECTI) en el Departamento de Antioquia»

11 Fomentar la ejecución, monitoreo y evaluación de planes, programas y proyectos regionales en CTel, a través de los esquemas asociativos territoriales a los que pertenecen y que se encuentran contemplados en la ley orgánica de ordenamiento territorial

12 Invitar a representantes de otras instancias y Sistemas de CTel municipales, departamentales y regionales para que presenten y den a conocer sus políticas, planes, programas y proyectos, con el fin de articular, aunar esfuerzos y recursos, mediante la adopción de instrumentos y esquemas asociativos, convenios de cooperación, alianzas y demás instrumentos de política pública

13 Promover la estructuración y fortalecimiento del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación del respectivo departamento

14 Elegir entre sus integrantes a los representantes del CODECTI, que lo representen en las instancias departamentales relacionadas con CTel, bajo criterios de pluralidad, inclusión, renovación periódica, paridad de género y representatividad regional

15 Adoptar e implementar su plan de trabajo cuatrienal y elaborar los respectivos informes de gestión anuales

16 Acoger e implementar la estrategia de socialización y divulgación de la gestión adelantada por el CODECTI

17 Establecer los criterios de confidencialidad y acceso a las actas que considere necesarias y pertinentes, en estricto cumplimiento de la Ley de transparencia y del derecho de acceso a la información pública

18 Determinar su propio reglamento interno

PARÁGRAFO. Todo integrante del CODECTI, deberá recibir inducción e igualmente debe informarse sobre la organización, funcionamiento y temas prioritarios del plan de trabajo del Consejo, antes de su primera sesión, con el fin de tener el conocimiento suficiente y pertinente para iniciar sus labores como integrante del mismo. La Gobernación de Antioquia en cabeza de la secretaria de Productividad y competitividad será la encargada de esta inducción y el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación será el responsable de elaborar y divulgar el material de apoyo respectivo

ARTÍCULO 8. SESIONES. El CODECTI sesionará de manera ordinaria cuatro (4) veces al año, y de manera extraordinaria, cuando sea citado por el Presidente del Consejo o por las dos terceras (2/3) partes de sus integrantes. El quórum para sesionar estará constituido por la mitad más uno de los integrantes

Las decisiones se tomarán por consenso. En caso que no se logre, las decisiones se tomarán por la mayoría simple de los integrantes asistentes

PARÁGRAFO 1º. Las reuniones del Consejo pueden ser presenciales, virtuales o mixtas. El Presidente y la Secretaría Técnica, decidirán la modalidad de reunión para cada sesión

PARÁGRAFO 2º. El CODECTI podrá invitar a las sesiones, o a parte de estas mismas a quienes considere necesario, para el cumplimiento de sus funciones y competencias, participando con voz, pero sin voto

ARTÍCULO 9º. GRUPOS DE TRABAJO. El CODECTI podrá constituir Grupos de trabajo según la especialidad y complejidad de los asuntos que deba gestionar. Estarán conformados por sus propios integrantes o por externos expertos, definidos en su respectivo reglamento. En la conformación de los grupos de trabajo siempre deberá participar como mínimo un (1) integrante del CODECTI

«Por medio del cual se adopta el Consejo Departamental de Ciencia, Tecnología e Innovación (CODECTI) en el Departamento de Antioquia»

ARTÍCULO 10°. SECRETARÍA TÉCNICA DEL CODECTI. Ejercerá las funciones de Secretaría Técnica del Consejo, el titular de la dependencia u organismo de Ciencia, Tecnología e Innovación o de planeación del departamento, o quien ejerza sus veces en la Gobernación de Antioquia

En casos excepcionales, establecidos en el respectivo reglamento, las cuatro quintas (4/5) partes de la totalidad de los integrantes del CODECTI podrán modificar la Secretaría Técnica de estos Consejos cuando lo consideren pertinente, decisión que deberá ser debidamente justificada. En estos casos la Secretaria Técnica deberá recaer en un integrante del CODECTI

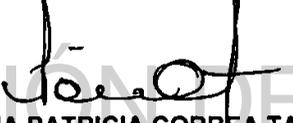
PARÁGRAFO 1°. El período de la secretaria Técnica, diferente a la del titular de la dependencia respectiva del Departamento de Antioquia, será por un solo período de cuatro (4) años. La modificación de la Secretaría Técnica no podrá hacerse por dos (2) periodos consecutivos

PARÁGRAFO 2°. En caso de ausencia de la Secretaría Técnica en alguna sesión del CODECTI, este designará un integrante entre los asistentes de la sesión para que cumpla con estas funciones, quien deberá informar al titular y hacer entrega de lo trabajado en la respectiva sesión

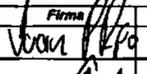
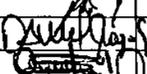
ARTÍCULO 11°. VIGENCIA. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones administrativas que le sean contrarias, en especial el Decreto Departamental D 2023070001065 del 24/02/2023

PÚBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
 Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
 Secretaria General


MANUEL ALEJANDRO NARANJO GIRALDO
 Secretario de Productividad y Competitividad

	Nombre	Cargo	Firma	Fecha
Proyectó	Juan Pablo Restrepo Naranjo	Profesional Universitario, Secretaria de Productividad y Competitividad		2024-11-26
Proyectó	Oscar Sánchez Muniel	Profesional Universitario, Despacho Secretaria de Productividad y Competitividad		2024-11-26
Revisó	Daniel Riega Gallón	Director de Emprendimiento y Fortalecimiento Empresarial, Secretaria de Productividad y Competitividad		2024-11-26
Revisó	Néstor Fernando Zuluaga Giraldo	Director de Asesoría Legal y de Control, Secretaria General		2024-12-02
Revisó	César Augusto Pérez Rodríguez	Subsecretario de Prevención del Daño Anti-Jurídico, Secretaria General		2024-12-02

Los ármbé firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



Radicado: D 2024070004950

Fecha: 04/12/2024

Tipo
DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se concede una comisión para desempeñar cargo de libre nombramiento y remoción y se declara la vacancia temporal de un empleo de carrera administrativa”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 909 de 2004, modificada por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, por medio de la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa y la gerencia pública, en el artículo 26, señala expresamente

“Comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de período Los empleados de carrera con evaluación del desempeño sobresaliente, tendrán derecho a que se les otorgue comisión hasta por el término de tres (3) años, en períodos continuos o discontinuos, pudiendo ser prorrogado por un término igual, para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o por el término correspondiente cuando se trate de empleos de período, para los cuales hubieren sido nombrados o elegidos en la misma entidad a la cual se encuentran vinculados o en otra. En todo caso, la comisión o la suma de ellas no podrá ser superior a seis (6) años, so pena de ser desvinculado del cargo de carrera administrativa en forma automática

Finalizado el término por el cual se otorgó la comisión, el de su prórroga o cuando el empleado renuncie al cargo de libre nombramiento y remoción o sea retirado del mismo antes del vencimiento del término de la comisión, deberá asumir el empleo respecto del cual ostenta derechos de carrera. De no cumplirse lo anterior, la entidad declarará la vacancia de este y lo proveerá en forma definitiva. De estas novedades se informará a la Comisión Nacional del Servicio Civil

En estos mismos términos podrá otorgarse comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de período a los empleados de carrera que obtengan evaluación del desempeño satisfactoria ”

Mediante comunicación con Radicado 2024020058214 del 03 de diciembre de 2024, el señor **JUAN FELIPE PARRA PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía **3.383.836**, solicitó comisión de servicios para desempeñar el empleo de libre nombramiento y remoción de **LIDER DE PROGRAMA FACTURACIÓN**, Código **206**, adscrito a la planta de personal de **ESE METROSALUD**; nombramiento efectuado a través de la Resolución con Radicado No 12805 del 29/11/2024

“Por medio del cual se concede una comisión para desempeñar cargo de libre nombramiento y remoción y se declara la vacancia temporal de un empleo de carrera administrativa”

El señor **JUAN FELIPE PARRA PEÑA**, es servidor escalafonado en carrera administrativa, titular del empleo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **6444**, ID Planta **5494**, asignado al grupo de trabajo **DIRECCIÓN CONTABILIDAD - SUBSECRETARÍA FINANCIERA** de la **SECRETARÍA DE HACIENDA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central

Consultada la última evaluación de desempeño, período 01/02/2023 al 31/01/2024, el señor **JUAN FELIPE PARRA PEÑA** obtuvo evaluación de desempeño sobresaliente

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO Conceder Comisión de Servicios para desempeñar cargo de libre nombramiento y remoción al señor **JUAN FELIPE PARRA PEÑA**, titular del empleo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **6444**, ID Planta **5494**, asignado al grupo de trabajo **DIRECCIÓN CONTABILIDAD - SUBSECRETARÍA FINANCIERA** de la **SECRETARÍA DE HACIENDA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, como **LIDER DE PROGRAMA FACTURACIÓN**, Código **206**, adscrito a la planta de personal de ESE METROSALUD, a partir de su posesión y hasta por el término de tres (3) años

ARTÍCULO SEGUNDO Declarar, como consecuencia de lo anterior, la vacancia temporal del cargo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **6444**, ID Planta **5494**, asignado al grupo de trabajo **DIRECCIÓN CONTABILIDAD - SUBSECRETARÍA FINANCIERA** de la **SECRETARÍA DE HACIENDA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central

ARTÍCULO TERCERO: El señor **JUAN FELIPE PARRA PEÑA**, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su posesión en el empleo de **LIDER DE PROGRAMA FACTURACIÓN**, Código **206**, adscrito a la planta de personal de **ESE METROSALUD**, deberá remitir a la **DIRECCIÓN DE PERSONAL** de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL**, copia del acta de posesión en dicho empleo, con el fin de verificar que la fecha de declaratoria de vacancia temporal de su empleo coincida con la fecha de su posesión, so pena de iniciar los trámites administrativos respectivos

ARTÍCULO CUARTO: Finalizado el término por el cual se otorgó la presente comisión de servicios, o cuando el servidor renuncie al cargo de libre nombramiento y remoción o sea retirado del mismo antes del vencimiento del término, deberá asumir el empleo respecto del cual ostenta derechos de carrera. De no cumplirse lo anterior, será declarada la vacancia del cargo, el cual se proveerá en forma definitiva

“Por medio del cual se concede una comisión para desempeñar cargo de libre nombramiento y remoción y se declara la vacancia temporal de un empleo de carrera administrativa”

ARTÍCULO QUINTO: Enviar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de la plataforma SIMO 4 0, la información de la presente comisión de servicios, para lo cual se remitirá, junto con el presente acto administrativo, los demás documentos requeridos

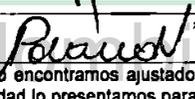
ARTÍCULO SEXTO: Informar de la presente comisión de servicios para desempeñar empleo de libre nombramiento y remoción, a la Dirección Compesación y Sistema Pensional – Subsecretaría de Talento Humano - Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del presente Decreto

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el contenido del presente Decreto, a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011, para lo cual se anexará copia del respectivo acto administrativo e informando que contra el mismo no procede ningún recurso de Ley

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyecto	Jose Mauricio Bedoya Betancur, Profesional Especializado		04/12/2024
Reviso	Sandra Patricia Vasquez Arboleda, Directora de Personal		04/12/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



Radicado: D 2024070004951

Fecha: 05/12/2024

Tipo:
DECRETO



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO No

Por el cual se confiere una condecoración

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 4377 del 03 de noviembre de 1993,

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto No 4377 del 03 de noviembre de 1993, por el cual se crea una condecoración y se dictan normas acerca de su concesión.

Que el artículo 1 de dicho decreto establece las condiciones de entrega de la **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT**, como homenaje a todas aquellas personas naturales o jurídicas cuyas realizaciones constituyan actos valerosos, solidarios o altruistas en el campo de la seguridad, la protección a las personas, la convivencia pacífica y la justicia social.

Que el Señor Soldado Profesional **JHON JAIRO PALACIOS ASPRILLA**, ha prestado un servicio invaluable al Departamento de Antioquia desde su misionalidad como miembro de la Brigada Contra la Explotación Ilícita de Yacimientos Mineros del Ejército Nacional, evidenciado en los importantes resultados obtenidos en la lucha contra la criminalidad y los diferentes actores delincuenciales de la jurisdicción.

Que es un deber de la Gobernación de Antioquia, reconocer y exaltar la labor de los miembros del Ejército Nacional, que se han destacado por su alto espíritu de servicio a la comunidad Antioqueña.

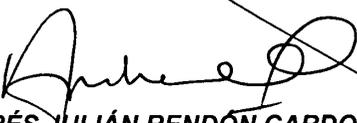
DECRETA

Artículo 1: Conferir la condecoración **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT** el Señor Soldado Profesional **JHON JAIRO PALACIOS ASPRILLA**, miembro de la Brigada Contra la Explotación Ilícita de Yacimientos Mineros de Ejército Nacional.

Artículo 2: La presente será conferida en el marco de la conmemoración del día de la infantería.

Artículo 3: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


Brigadier General (R) LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN
Secretario de Seguridad y Justicia



Radicado: D 2024070004952

Fecha: 05/12/2024

Tipo:
DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN



DECRETO No

Por el cual se confiere una condecoración

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 4377 del 03 de noviembre de 1993,

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto No 4377 del 03 de noviembre de 1993, por el cual se crea una condecoración y se dictan normas acerca de su concesión.

Que el artículo 1 de dicho decreto establece las condiciones de entrega de la **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT**, como homenaje a todas aquellas personas naturales o jurídicas cuyas realizaciones constituyan actos valerosos, solidarios o altruistas en el campo de la seguridad, la protección a las personas, la convivencia pacífica y la justicia social.

Que el Señor Soldado Profesional **ROMARIO HERRERA NAVARRO**, ha prestado un servicio invaluable al Departamento de Antioquia desde su misionalidad como miembro de la Brigada Contra la Explotación Ilícita de Yacimientos Mineros del Ejército Nacional, evidenciado en los importantes resultados obtenidos en la lucha contra la criminalidad y los diferentes actores delincuenciales de la jurisdicción.

Que es un deber de la Gobernación de Antioquia, reconocer y exaltar la labor de los miembros del Ejército Nacional, que se han destacado por su alto espíritu de servicio a la comunidad Antioqueña.

DECRETA

Artículo 1: Conferir la condecoración **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT** al Señor Soldado Profesional **ROMARIO HERRERA NAVARRO**, miembro de la Brigada Contra la Explotación Ilícita de Yacimientos Mineros de Ejército Nacional.

Artículo 2: La presente será conferida en el marco de la conmemoración del día de la infantería.

Artículo 3: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


Brigadier General (R) LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN
Secretario de Seguridad y Justicia



Radicado: D 2024070004953

Fecha: 05/12/2024

Tipo:
DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO No

Por el cual se confiere una condecoración

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 4377 del 03 de noviembre de 1993,

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto No 4377 del 03 de noviembre de 1993, por el cual se crea una condecoración y se dictan normas acerca de su concesión.

Que el artículo 1 de dicho decreto establece las condiciones de entrega de la **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT**, como homenaje a todas aquellas personas naturales o jurídicas cuyas realizaciones constituyan actos valerosos, solidarios o altruistas en el campo de la seguridad, la protección a las personas, la convivencia pacífica y la justicia social.

Que el Señor Sargento Segundo **BRIAN LUDWIN ORDOÑEZ GUTIÉRREZ**, ha prestado un servicio invaluable al Departamento de Antioquia desde su misionalidad como miembro de la Brigada Contra la Explotación Ilícita de Yacimientos Mineros del Ejército Nacional, evidenciado en los importantes resultados obtenidos en la lucha contra la criminalidad y los diferentes actores delincuenciales de la jurisdicción.

Que es un deber de la Gobernación de Antioquia, reconocer y exaltar la labor de los miembros del Ejército Nacional, que se han destacado por su alto espíritu de servicio a la comunidad Antioqueña.

DECRETA

Artículo 1: Conferir la condecoración **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT** al Señor Sargento Segundo **BRIAN LUDWIN ORDOÑEZ GUTIÉRREZ**, miembro de la Brigada Contra la Explotación Ilícita de Yacimientos Mineros de Ejército Nacional.

Artículo 2: La presente será conferida en el marco de la conmemoración del día de la infantería.

Artículo 3: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


Brigadier General (R) LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN
Secretario de Seguridad y Justicia



Radicado: D 2024070004954

Fecha: 05/12/2024

Tipo:
DECRETO



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO No

Por el cual se confiere una condecoración

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 4377 del 03 de noviembre de 1993,

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto No 4377 del 03 de noviembre de 1993, por el cual se crea una condecoración y se dictan normas acerca de su concesión.

Que el artículo 1 de dicho decreto establece las condiciones de entrega de la **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT**, como homenaje a todas aquellas personas naturales o jurídicas cuyas realizaciones constituyan actos valerosos, solidarios o altruistas en el campo de la seguridad, la protección a las personas, la convivencia pacífica y la justicia social.

Que el Señor Sargento Viceprimero **ALEXANDER FORERO BERRIO**, ha prestado un servicio invaluable al Departamento de Antioquia desde su misionalidad como miembro de la Brigada Contra la Explotación Ilícita de Yacimientos Mineros del Ejército Nacional, evidenciado en los importantes resultados obtenidos en la lucha contra la criminalidad y los diferentes actores delincuenciales de la jurisdicción.

Que es un deber de la Gobernación de Antioquia, reconocer y exaltar la labor de los miembros del Ejército Nacional, que se han destacado por su alto espíritu de servicio a la comunidad Antioqueña.

DECRETA

Artículo 1: Conferir la condecoración **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT** al Señor Sargento Viceprimero **ALEXANDER FORERO BERRIO**, miembro de la Brigada Contra la Explotación Ilícita de Yacimientos Mineros de Ejército Nacional.

Artículo 2: La presente será conferida en el marco de la conmemoración del día de la infantería.

Artículo 3: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


Brigadier General (R) LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN
Secretario de Seguridad y Justicia



Radicado: D 2024070004955

Fecha: 05/12/2024

Tipo:
DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO No

Por el cual se confiere una condecoración

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 4377 del 03 de noviembre de 1993,

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto No 4377 del 03 de noviembre de 1993, por el cual se crea una condecoración y se dictan normas acerca de su concesión.

Que el artículo 1 de dicho decreto establece las condiciones de entrega de la **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT**, como homenaje a todas aquellas personas naturales o jurídicas cuyas realizaciones constituyan actos valerosos, solidarios o altruistas en el campo de la seguridad, la protección a las personas, la convivencia pacífica y la justicia social.

Que el Señor Teniente **SANTIAGO RODRÍGUEZ ARANA**, ha prestado un servicio invaluable al Departamento de Antioquia desde su misionalidad como miembro de la Brigada Contra la Explotación Ilícita de Yacimientos Mineros del Ejército Nacional, evidenciado en los importantes resultados obtenidos en la lucha contra la criminalidad y los diferentes actores delincuenciales de la jurisdicción.

Que es un deber de la Gobernación de Antioquia, reconocer y exaltar la labor de los miembros del Ejército Nacional, que se han destacado por su alto espíritu de servicio a la comunidad Antioqueña.

DECRETA

Artículo 1: Conferir la condecoración **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT** al Señor Teniente **SANTIAGO RODRÍGUEZ ARANA**, miembro de la Brigada Contra la Explotación Ilícita de Yacimientos Mineros de Ejército Nacional.

Artículo 2: La presente será conferida en el marco de la conmemoración del día de la infantería.

Artículo 3: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


Brigadier General (R) LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN
Secretario de Seguridad y Justicia



Radicado: D 2024070004956

Fecha: 05/12/2024



Tipo:
DECRETO

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN



DECRETO No

Por el cual se confiere una condecoración

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 4377 del 03 de noviembre de 1993,

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto No 4377 del 03 de noviembre de 1993, por el cual se crea una condecoración y se dictan normas acerca de su concesión.

Que el artículo 1 de dicho decreto establece las condiciones de entrega de la **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT**, como homenaje a todas aquellas personas naturales o jurídicas cuyas realizaciones constituyan actos valerosos, solidarios o altruistas en el campo de la seguridad, la protección a las personas, la convivencia pacífica y la justicia social.

Que el Señor Teniente Coronel **RONALD ANDRÉS RODRÍGUEZ GARCÍA**, ha prestado un servicio invaluable al Departamento de Antioquia desde su misionalidad como miembro de la Brigada Contra la Explotación Ilícita de Yacimientos Mineros del Ejército Nacional, evidenciado en los importantes resultados obtenidos en la lucha contra la criminalidad y los diferentes actores delincuenciales de la jurisdicción.

Que es un deber de la Gobernación de Antioquia, reconocer y exaltar la labor de los miembros del Ejército Nacional, que se han destacado por su alto espíritu de servicio a la comunidad Antioqueña.

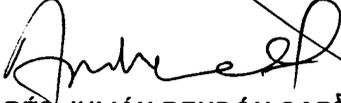
DECRETA

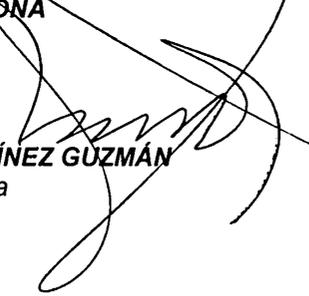
Artículo 1: Conferir la condecoración **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT** al Señor Teniente Coronel **RONALD ANDRÉS RODRÍGUEZ GARCÍA**, miembro de la Brigada Contra la Explotación Ilícita de Yacimientos Mineros de Ejército Nacional.

Artículo 2: La presente será conferida en el marco de la conmemoración del día de la infantería.

Artículo 3: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


Brigadier General (R) LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN
Secretario de Seguridad y Justicia



Radicado: D 2024070004957

Fecha: 05/12/2024

Tipo:
DECRETO



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO No

Por el cual se confiere una condecoración

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 4377 del 03 de noviembre de 1993,

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto No 4377 del 03 de noviembre de 1993, por el cual se crea una condecoración y se dictan normas acerca de su concesión.

Que el artículo 1 de dicho decreto establece las condiciones de entrega de la **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT**, como homenaje a todas aquellas personas naturales o jurídicas cuyas realizaciones constituyan actos valerosos, solidarios o altruistas en el campo de la seguridad, la protección a las personas, la convivencia pacífica y la justicia social.

Que el Señor Mayor **JUAN ANDRÉS GALICIA PAVAS**, ha prestado un servicio invaluable al Departamento de Antioquia desde su misionalidad como miembro de la Brigada Contra la Explotación Ilícita de Yacimientos Mineros del Ejército Nacional, evidenciado en los importantes resultados obtenidos en la lucha contra la criminalidad y los diferentes actores delincuenciales de la jurisdicción.

Que es un deber de la Gobernación de Antioquia, reconocer y exaltar la labor de los miembros del Ejército Nacional, que se han destacado por su alto espíritu de servicio a la comunidad Antioqueña.

DECRETA

Artículo 1: Conferir la condecoración **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT** al Señor Mayor **JUAN ANDRÉS GALICIA PAVAS**, miembro de la Brigada Contra la Explotación Ilícita de Yacimientos Mineros de Ejército Nacional.

Artículo 2: La presente será conferida en el marco de la conmemoración del día de la infantería.

Artículo 3: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


Brigadier General (R) LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN
Secretario de Seguridad y Justicia



Radicado: D 2024070004958

Fecha: 05/12/2024

Tipo:
DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN



DECRETO No

Por el cual se confiere una condecoración

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 4377 del 03 de noviembre de 1993,

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto No 4377 del 03 de noviembre de 1993, por el cual se crea una condecoración y se dictan normas acerca de su concesión.

Que el artículo 1 de dicho decreto establece las condiciones de entrega de la **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT**, como homenaje a todas aquellas personas naturales o jurídicas cuyas realizaciones constituyan actos valerosos, solidarios o altruistas en el campo de la seguridad, la protección a las personas, la convivencia pacífica y la justicia social.

Que el Señor Coronel **GUSTAVO ADOLFO MUÑOZ PALACIOS**, ha prestado un servicio invaluable al Departamento de Antioquia desde su misionalidad como miembro de la Brigada Contra la Explotación Ilícita de Yacimientos Mineros del Ejército Nacional, evidenciado en los importantes resultados obtenidos en la lucha contra la criminalidad y los diferentes actores delincuenciales de la jurisdicción.

Que es un deber de la Gobernación de Antioquia, reconocer y exaltar la labor de los miembros del Ejército Nacional, que se han destacado por su alto espíritu de servicio a la comunidad Antioqueña.

DECRETA

Artículo 1: Conferir la condecoración **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT** al Señor Coronel **GUSTAVO ADOLFO MUÑOZ PALACIOS**, miembro de la Brigada Contra la Explotación Ilícita de Yacimientos Mineros de Ejército Nacional.

Artículo 2: La presente será conferida en el marco de la conmemoración del día de la infantería.

Artículo 3: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


Brigadier General (R) LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN
Secretario de Seguridad y Justicia



Radicado: D 2024070004959

Fecha: 05/12/2024

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo
DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se acepta una renuncia”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley

La Ley 909 de 2004, en su artículo 41, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, expresando en el literal d) “Por renuncia regularmente aceptada”

Mediante oficio con radicado 2024010559888 del 05 de diciembre de 2024, la señora **MARÍA REGINA ZULUAGA HENAO**, identificada con cédula de ciudadanía **43.380.053**, presentó renuncia al cargo de **GERENTE**, Código **050**, Grado **04**, de **PENSIONES DE ANTIOQUIA**, a partir del día 06 de diciembre de 2024

Se considera procedente, de conformidad con lo anterior, aceptar la renuncia en los términos solicitados,

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por la señora **MARÍA REGINA ZULUAGA HENAO**, identificada con cédula de ciudadanía **43.380.053**, al cargo de **GERENTE**, Código **050**, Grado **04**, de **PENSIONES DE ANTIOQUIA**, a partir del día 06 de diciembre de 2024

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, para lo cual se anexa copia del presente acto administrativo

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyecto	José Mauricio Bedoya Betancur, Profesional Especializado		05/12/2024
Revisó	Sandra Patricia Vasquez Arboleda, Directora de Personal		05/12/2024
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		



Radicado: D 2024070004960

Fecha: 05/12/2024



Tipo
DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL
PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2024

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales en especial las que le confiere el artículo 305 numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 119 numeral 1 de la Ley 2200 de 2022, las Ordenanzas 28 del 31 de agosto de 2017 y 28 del 14 de diciembre de 2023 y,

CONSIDERANDO

a Que el artículo 27 de la Ordenanza 28 del 14 de diciembre de 2023 establece *"Artículo 30 Traslados Presupuestales Internos De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 90 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contracrédito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, aprobados por la Asamblea Departamental, en cada sección presupuestal, esto es, que sólo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, se denominan "traslados presupuestales internos" los cuales competen al Gobernador, mediante decreto*

Para la expedición de estos actos administrativos se requiere de la solicitud del jefe de cada Órgano que hace parte del Presupuesto General del Departamento a la Secretaría de Hacienda – Dirección de Presupuesto. Si se trata de gastos de inversión, se requiere el concepto favorable del Departamento Administrativo de Planeación Departamental "

b Que la Contraloría General de Antioquia, mediante oficio con radicado No 2024300005888 del 27 de noviembre de 2024, solicitó realizar traslado presupuestal interno del rubro prima de vacaciones, aportes a cajas de compensación familiar, vacaciones, maquinaria de informática y sus partes, piezas y accesorios, muebles del tipo utilizado en la oficina, comercio y distribución, alojamiento, servicios de suministro de comidas y bebidas, para el rubro prima de navidad, paquetes de software, por valor de \$370 639 358

c Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, la Contralora certifica la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar en el oficio con radicado No 2024300005886 del 27 de noviembre de 2024

2

Q

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2024"

d Que el objetivo de este decreto es realizar traslado presupuestal entre rubros de funcionamiento, con el propósito de cubrir el funcionamiento de la Contraloría General de Antioquia en los rubros presupuestales de prima de navidad y paquetes de software

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo Primero. Contracredítese el presupuesto y PAC de gastos de funcionamiento en la Contraloría General de Antioquia, de conformidad con el siguiente detalle

Fondo	C G	Pospre	A Fun.	Proyecto	Valor	Descripción
0-1010	1020	2-1-1-01-01-001-08-02	C	999999	100 000 000	Prima de vacaciones
0-1010	1020	2-1-1-01-02-004	C	999999	60 000 000	Aportes a cajas de compensacion familiar
0-1010	1020	2-1-1-01-03-001-01	C	999999	160 000 000	Vacaciones
0-1010	1020	2-1-2-01-01-003-03-02	C	999999	26 788 670	Maquinaria de informatica y sus partes, piezas y accesorios
0-1010	1020	2-1-2-01-01-004-01-01-02	C	999999	1 594 963	Muebles del tipo utilizado en la oficina
0-1010	1020	2-1-2-02-02-006	C	999999	19 000 000	Comercio y distribucion, alojamiento, servicios de suministro de comidas y bebidas
0-1010	1020	2-1-2-02-02-008	C	999999	3 255 725	Servicios prestados a las empresas y servicios de produccion
		TOTAL			\$370.639 358	

Artículo Segundo. Acredítese el presupuesto y PAC de gastos de funcionamiento en la Contraloría General de Antioquia, de conformidad con el siguiente detalle

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2024"

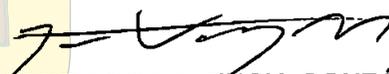
Fondo	C G	Posicion Presupuestal	A Func	Proyecto	Valor	Descripción
0-1010	1020	2-1-1-01-01-001-08-01	C	999999	349 850 582	Prima de navidad
0-1010	1020	212010100502030101	C	999999	20 788 776	Paquetes de software
		TOTAL			\$370 639.358	

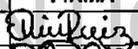
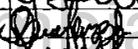
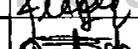
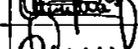
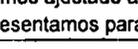
Artículo Tercero El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
 Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
 Secretaria General


SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ
 Secretario de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Aprobo	Diana Carolina Ruiz Rojas, Subdirectora Financiero		3-12-24
Proyecto	Monica Maria Ospina Gomez, Profesional Universitario		3-12-24
Reviso	Yuly Catalina Serna Castro, Directora de Presupuesto		3-12-24
Reviso	Revision Juridica Despacho Hacienda		3-12-24
Aprobo	Jorge Enrique Cañas Giraldo, Subsecretario Financiero		3-12-24
Reviso	Nestor Fernando Zuluaga Giraldo, Director de Asesoría Legal y de Control		3/12/24
Aprobo	Cesar Augusto Perez Restrepo, Subsecretario Prevencion del Daño Antijudico		3-12-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



Radicado: D 2024070004961

Fecha: 05/12/2024

GOBIERNO DEPARTAMENTAL
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo
DECRETO

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**



DECRETO N°

“Por medio de la cual se declara la vacancia definitiva de un cargo por abandono y se retira del servicio a una servidora financiada con recursos del Sistema General de Participaciones”

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto Nacional 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto Nacional 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto Nacional 1075 de 2015,

CONSIDERANDO

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de “6.2.3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que “La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como “Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo, nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo, orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio ()”

1. La señora **JULIANA OCAMPO BETANCUR** identificada con cédula de ciudadanía N° 1 037 574 804, reintegrada por sentencia judicial con radicado 05 001 40 03 020 2024



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

00142 00 y confirmada en segunda instancia bajo el radicado 05001 40 03 020 2024 00142 01 en la modalidad vacante definitiva mediante el Decreto número 2024060020120 del 12 de abril de 2024 del Departamento de Antioquia, como auxiliar administrativa, Código 407, Grado 04, NUC Planta 2000001778, ID Planta 2020007014, en la Institución Educativa José Miguel de Restrepo y Puerta, del municipio de Copacabana

2. Por motivo de novedad de ausentismo el funcionario de Talento Humano de la Secretaría de Educación de Antioquia, encargado de la planta administrativa **OMAR CARDENAS TOBÓN**, identificado con cédula de ciudadanía número 71 636 891 reporta que la auxiliar administrativa **JULIANA OCAMPO BETANCUR** no se ha presentado a realizar sus labores de la siguiente manera en el mes de julio 24,25,29,30,31 de 2024; en agosto 1,5,6,8,9,12,13,14,15,16,20,21,22,23,26,27,28,29,30 de 2024, en el mes de septiembre 2,3,4,5,6,9,10,11,12,13 de 2024, en el mes de octubre 7,8,9,10,11,15,16,17,18,21,22,23,24,25,28,29,30,31 de 2024 y en el mes de noviembre 1,5,6,7,8,12,13,14,15,18,19,20,21,22,25,26,27,28 de 2024
3. la Dirección Técnica de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, requirió a la auxiliar administrativa **JULIANA OCAMPO BETANCUR** a su correo electrónico julianaune@outlook.com, para que manifestara las razones por las cuales no se presentó a laborar los días descritos en el numeral 2 de esta acto administrativo, en la Institución Educativa José Miguel de Restrepo y Puerta, del municipio de Copacabana
4. Dentro del término concedido para emitir respuesta por su ausentismo, la auxiliar administrativa **JULIANA OCAMPO BETANCUR** presentó descargos al requerimiento efectuado, allí anexa 3 imágenes y un documento con radicado 2024010478159 del 18 de octubre de 2024, al cual se le dio debida respuesta bajo el radicado 2024030538691 del 30 de octubre de 2024 en donde se le solicitó aportar las debidas incapacidades transcritas por el prestador de salud. En ninguno de los demás documentos aportados relaciona incapacidad alguna de los días por los cuales se le indaga y que fueron objeto de investigación Es por esto que se determina que la auxiliar administrativa estaría incurriendo en un presunto abandono del cargo al no estar presente prestando sus funciones en la Institución Educativa de conformidad con lo establecido en el artículo 2 2 11 1 9 del Decreto 1083 de 2015 que dispone:

"ARTÍCULO 2 2 11 1 9 El abandono del cargo se produce cuando un empleado público sin justa causa

- 1 *No reasume sus funciones al vencimiento de una licencia, permiso, vacaciones, comisión, o dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de la prestación del servicio militar*
- 2 *Deje de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos*
- 3 *No concurra al trabajo antes de serle concedida autorización para separarse del servicio o en caso de renuncia antes de vencerse el plazo de que trata el presente decreto*
- 4 *Se abstenga de prestar el servicio antes de que asuma el cargo quien ha de remplazarlo*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

5. Al realizar un análisis exhaustivo y metódico de los hechos por los cuales se verifica el ausentismo de la auxiliar administrativa **JULIANA OCAMPO BETANCUR** y el acervo probatorio allegado, se obtienen las siguientes conclusiones

5.1 La auxiliar administrativa **JULIANA OCAMPO BETANCUR** ha venido presentando ausencia laboral, esta se ha causado los días 24,25,29,30,31 de julio de 2024, el 1,5,6,8,9,12,13,14,15,16,20,21,22,23,26,27,28,29,30 de agosto de 2024, el 2,3,4,5,6,9,10,11,12,13 de septiembre de 2024, el 7,8,9,10,11,15,16,17,18,21,22,23,24,25,28,29,30,31 de octubre de 2024 y el 1,5,6,7,8,12,13,14,15,18,19,20,21,22,25,26,27,28 de noviembre de 2024 en la Institución Educativa José Miguel de Restrepo y Puerta, del municipio de Copacabana

5.2 La auxiliar administrativa **JULIANA OCAMPO BETANCUR** no tiene concepto de salud ocupacional o recomendaciones médicas que conlleven a tomar medidas administrativas de protección de su integridad en salud con un traslado a una zona o un establecimiento educativo en particular Adicional, se tiene por cierto que la I E José Miguel de Restrepo y Puerta se encuentra ubicada en la zona urbana del Valle de Aburrá, lo que facilita el acceso a los centros de salud, así como la constante comunicación con su empleador para el reporte de sus novedades

5.3 La auxiliar administrativa **JULIANA OCAMPO BETANCUR** no presentó justificación alguna sobre la ausencia presentada los días 24,25,29,30,31 de julio de 2024, el 1,5,6,8,9,12,13,14,15,16,20,21,22,23,26,27,28,29,30 de agosto de 2024, el 2,3,4,5,6,9,10,11,12,13 de septiembre de 2024, el 7,8,9,10,11,15,16,17,18,21,22,23,24,25,28,29,30,31 de octubre de 2024 y el 1,5,6,7,8,12,13,14,15,18,19,20,21,22,25,26,27,28 de noviembre de 2024

5.4 En conclusión, la auxiliar administrativa **JULIANA OCAMPO BETANCUR** incurrió en ausentismo no justificado los días anteriormente relacionados, en la Institución Educativa José Miguel de Restrepo y Puerta, del municipio de Copacabana

5.5 Es necesario precisar que, de conformidad con la Ley 115 de 1994 y el Decreto Nacional 1075 de 2015, el cumplimiento de las funciones administrativas es fundamental para garantizar la debida prestación del servicio público educativo de los niños, niñas y adolescentes, la ausencia de la auxiliar administrativa **JULIANA OCAMPO BETANCUR** no se ajusta a derecho y va en contra de los preceptos establecidos en la Constitución Política, máxime, que la matrícula de la Institución Educativa para el año 2024 registrada en el aplicativo SIMAT (Sistema de Matrícula Estudiantil de Educación Básica y Media) presento una cantidad de 2252 niños, niñas y adolescentes.

5.6 Aunado a lo anterior, al no cumplir con el trámite exigido dentro del Artículo 2 2 3 3 3 del Decreto 1427 de 2022, con relación a los requisitos exigidos para



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

las incapacidades por accidentes o enfermedades de origen común, la cual debe ser aceptada y sustentada por un médico que así lo exprese, se entiende que la auxiliar administrativa **JULIANA OCAMPO BETANCUR** incurrió en el abandono del cargo de conformidad con las situaciones aquí establecidas y a los elementos de prueba que conducen a determinar que no se encuentra justificada su ausencia en el periodo comprendido los días 24,25,29,30,31 de julio de 2024; el 1,5,6,8,9,12,13,14,15,16,20,21,22,23,26,27,28,29,30 de agosto de 2024, el 2,3,4,5,6,9,10,11,12,13 de septiembre 2024, el 7,8,9,10,11,15,16,17,18,21,22,23,24,25,28,29,30,31 de octubre de 2024 y el 1,5,6,7,8,12,13,14,15,18,19,20,21,22,25,26,27,28 de noviembre de 2024

6. El literal i del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, indica “ *El retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce en los siguientes casos “()” i) Por declaratoria de vacancia del empleo en el caso de abandono del mismo* ”

El artículo 2.2.11.1.1, del Decreto 1083 de 2015, establece las causales del retiro del servicio, así “*El retiro del servicio implica la cesación en el ejercicio de funciones públicas y se produce por* “()”

“8) *Declaratoria de vacancia del empleo en el caso de abandono del mismo* ”

Por su parte, el artículo 2.2.11.1.10, del Decreto 1083 de 2015, establece: “*Procedimiento para la declaratoria del empleo por abandono del cargo Con sujeción al procedimiento administrativo regulado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, el jefe del organismo deberá establecer la ocurrencia o no de cualquiera de las conductas señaladas en el artículo anterior y las decisiones consecuentes*

PARÁGRAFO. *Si por el abandono del cargo se perjudicare el servicio, el empleado se hará acreedor a las sanciones disciplinanas, fiscales, civiles y penales que correspondan* ”

El Honorable Consejo de Estado, con respecto al abandono del cargo ha emitido diferentes pronunciamientos. A continuación, se transcriben los apartes pertinentes de algunos de ellos que sustentan la decisión en la parte resolutive

En sentencia del 31 de julio de 2008, dentro del expediente radicado 68001-23-15-000-2000-01185-01(2151-07), C P GUSTAVO EDUARDO GÓMEZ ARANGUREN, se dejó establecido que

“ *Tanto para los funcionarios de libre nombramiento como para los de Carrera, la declaratoria de vacancia por abandono del cargo no señala condicionamiento alguno de culpabilidad, solo basta que este ocurra, en los términos del artículo 126 del decreto*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

1950 de 1973, para que la administración pueda proveer el servicio, designando a la persona que va a ocupar el lugar del funcionario que sin mediar causa hace dejación de su empleo. Es una previsión que favorece en principio a la administración no al administrado y que tiene razón lógica en la protección del interés general que anima el servicio público, el cual no puede suspenderse por el abandono que haga un funcionario de sus deberes, en los términos del artículo 126 del decreto 1950 de 1973. Esta declaratoria de vacancia de un cargo no exige el adelantamiento de proceso disciplinario, basta que se compruebe tal circunstancia para proceder la forma ordenada por la ley. Es decir, que ésta opera por ministerio de la ley y el pronunciamiento de la administración al respecto es meramente declarativa, lo cual podrá hacer después de adelantar un trámite breve y sumario que respete el debido proceso. En este orden de ideas, la declaratoria de destitución por vía disciplinaria, son independientes, no depende una de la otra, no son excluyentes, poseen trámites diferentes, competencia funcional diversa y con una semejanza la misma causal abandono del cargo. De manera que, no es ilegal la actuación de la administración, cuando actúa primero, con el procedimiento administrativo y luego con el procedimiento disciplinario, razón por la cual el cargo por este argumento no prosperará.”

En este mismo sentido, en sentencia del 13 de junio de 2013, dentro del expediente radicado N° 54001-23-31-000-1999-00259-01(0140-11), C P ALFONSO VARGAS RINCÓN, se indicó lo siguiente

“De conformidad con la normativa transcrita y la jurisprudencia citada, en los casos en que se presenta la ausencia de un empleado al trabajo durante tres días consecutivos, el nominador deberá adelantar un procedimiento breve y sumario en donde se respete el debido proceso al encartado, concediendo la oportunidad de ejercer el derecho de contradicción y defensa, con el objeto de acreditar la inasistencia y una vez comprobado que no existió justa causa para la misma, procederá a declarar la vacancia del empleo, sin perjuicio de que el servidor pueda allegar las pruebas que justifiquen su ausencia, evento en el cual no procedería la declaratoria de vacancia”

Y en sentencia del 6 de junio de 2019 dentro del expediente radicado N° 11001-03-25-000-2012-00230-00 (0884-2012), C P WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ, se expuso lo siguiente

“Se ha sostenido que el abandono del cargo, función o servicio se puede presentar en dos eventos. El primero, cuando se renuncia al ejercicio de las funciones propias del cargo, con la necesaria afectación de la continuidad del servicio administrativo, y el Segundo, cuando el trabajador deserta materialmente del cargo al ausentarse del sitio de trabajo y no regresa a él para cumplir con las labores asignadas, propias del empleo o del servicio ”

Así mismo, la Honorable Corte Constitucional, mediante Sentencia C-1189 de 2005, M P Humberto Antonio Sierra Porto, con respecto al abandono del cargo, consagró lo siguiente



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

"Abandonar el cargo, o el servicio, implica la dejación voluntaria definitiva y no transitoria de los deberes y responsabilidades que exige el empleo del cual es titular el servidor público. En consecuencia, dicho abandono se puede presentar, bien porque se renuncia al ejercicio de las labores o funciones propias del cargo, con la necesaria afectación de la continuidad del servicio administrativo, o bien porque se deserta materialmente del cargo al ausentarse el servidor del sitio de trabajo y no regresar a él para cumplir con las labores asignadas, propias del cargo o del servicio. Corolario de lo anterior es que el abandono debe ser injustificado, es decir, sin que exista una razón o motivo suficiente para que el servidor se exima de la responsabilidad de cumplir con las funciones propias del cargo o del servicio. Ello es así, porque de ser justificado el abandono del cargo o del servicio desaparece la antijuridicidad del hecho y, por consiguiente, la falta disciplinaria "()"

La Corte considera que existe una multiplicidad de disposiciones legales y reglamentarias-relativas a la administración pública- que consagran dentro de las causales de retiro del servicio, el abandono del cargo, sin perjuicio de la iniciación del respectivo proceso disciplinario

La Corte Constitucional ha establecido que la coexistencia del abandono del cargo como causal de retiro del servicio en el régimen de la administración pública y como falta gravísima en el Derecho Disciplinario no implica la vulneración de la prohibición del doble enjuiciamiento o propio constitucional del non bis in ídem, sino que los dos regímenes están regidos por principios, funciones y finalidades diversos y que, si bien la posibilidad para la autoridad administrativa de declarar la vacancia del empleo ante la configuración de la causal de abandono del mismo conlleva una consecuencia negativa para el servidor o el funcionario público, ésta no constituye una medida sancionatoria. Las garantías propias del debido proceso deben tener aplicación en todos los juicios y en las actuaciones administrativas por mandato de la Carta Fundamental y de los instrumentos internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. El debido proceso implica el respeto de unas garantías previas a la expedición de la decisión, así como de unas garantías posteriores, que en el ámbito de los procedimientos administrativos guardan relación con el agotamiento de los recursos de la vía gubernativa, así como con la posibilidad de someter al control jurisdiccional la validez jurídica de dichas decisiones. Por ello, del examen efectuado, esta Corte colige que la causal de retiro del servicio por abandono del cargo, consagra en el literal i) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, no tiene proyección hacia el derecho disciplinario, sino que se enmarca dentro de las medidas administrativas que tienden a dar plena aplicabilidad a los principios que rigen la función pública y a evitar traumatismos en su marcha normal "

El artículo 365 de la Constitución Política, dispone



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

“Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita.”

Adicional a lo anterior, se encuentran las suficientes constancias que permiten determinar que la auxiliar administrativa JULIANA OCAMPO BETANCUR se le brindaron todas las garantías para ejercer su derecho de defensa y contradicción, permitiéndosele no solo solicitar o aportar las pruebas que estimara convenientes para desvirtuar los cargos en su contra, sino controvertir las que fueron aportados, sin que hubiese un pronunciamiento que justifique lo indilgado.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: RETIRAR DEL SERVICIO a la auxiliar administrativa JULIANA OCAMPO BETANCUR identificada con cédula de ciudadanía N° 1 037 574 804 vinculada en vacante definitiva mediante la Resolución número 2024060020120 del 12 de abril de 2024 del Departamento de Antioquia, como auxiliar administrativa, Código 407, Grado 04, NUC Planta 2000001778, ID Planta 2020007014, en la Institución Educativa José Miguel de Restrepo y Puerta, del municipio de Copacabana. Por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR LA VACANCIA DEFINITIVA POR ABANDONO DEL CARGO desempeñado por la auxiliar administrativa JULIANA OCAMPO BETANCUR identificada con cédula de ciudadanía N° 1 037 574 804, vinculada en vacante definitiva, como auxiliar administrativa, Código 407, Grado 04, NUC Planta 2000001778, ID Planta 2020007014, en la Institución Educativa José Miguel de Restrepo y Puerta, del municipio de Copacabana. Por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO Notificar al docente el presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes de Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Archivar la novedad en la hoja de vida de la servidor público.

ARTÍCULO QUINTO: Compulsar copia del presente acto administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

ARTÍCULO SEXTO: COMPULSAR COPIAS del presente acto administrativo a la OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO, para que proceda con lo de su competencia

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta decisión procede recurso de reposición en sede administrativa conforme lo dispone el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Daniel Ossa Sánchez Abogado Contratista		05/12/2024
Revisó	Harrison Andrés Franco Montoya Director Talento Humano Educación		05-12-24
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario Asuntos Legales		05/12/2024
Revisó	Marta Liliana Mendieta Directora Asuntos Legales Educación		05/12/24
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		5/12/27

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma

GOBERNACION DE ANTIOQUIA

República de Colombia



Radicado: D 2024070004962

Fecha: 05/12/2024

Tipo
DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA DELEGACIÓN

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 120 de la Ley 2200 de 2022, y los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 1066 de 2015 y el Decreto 1640 de 2020 establecieron la Comisión Consultiva Departamental de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, como una instancia mixta de diálogo, concertación e interlocución entre las comunidades que representan y el Gobierno Departamental

Que el Decreto 1640 de 2020, sustituye el Capítulo 1, relacionado con la conformación y reglamentación de la Comisión Consultiva de Alto Nivel de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, prevista en el artículo 45 de la Ley 70 de 1993

Que el artículo 2.5.1.1.5 Ibídem, establece que la Comisión Consultiva Departamental estará integrado, entre otros, por el Gobernador o su delegado, quien lo presidirá

Que mediante comunicado con radicado 2024020056597 enviado por la Gerente de Afrodescendientes de la Secretaría de Inclusión Social y Familia, se informa al Gobernador o su delegado del segundo encuentro de la Comisión Consultiva Departamental Afrodescendiente, a realizarse el 06 de diciembre de 2024, por la plataforma teams

Que ante la imposibilidad de asistir al segundo encuentro de la Comisión Consultiva Departamental Afrodescendiente y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2200

②

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA DELEGACION"

de 2022 y la Ley 489 de 1998, se hace necesario delegar la representación del Gobernador en el doctor LUIS GIOVANY ARIAS TOBÓN, Secretario de Inclusión Social y Familia o quien haga sus veces

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1º. Delegar en el doctor LUIS GIOVANY ARIAS TOBÓN, Secretario de Inclusión Social y Familia, la representación del Gobernador en el segundo encuentro de la Comisión Consultiva Departamental Afrodescendiente

Parágrafo El delegado fungirá como presidente de la comisión

Artículo 2º El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia



MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

GOBERNACION DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Juliana Rendón Herrera Profesional Universitaria		5/13/24
Revisó	Nestor Fernando Zuluaga Giraldo Director de Asesoria Legal y de Control		5/12/24
Aprobó	Cesar Augusto Pérez Rodríguez Subsecretario Prevencion del Daño Antijuridico		5-12-24
Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE
ANTIOQUIA A SESIONES EXTRAORDINARIAS"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las facultades que le confiere el artículo 305 numeral 12 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 23 de la Ley 2200 de 2022 y el artículo 78 de la Ordenanza 25 de 2022,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO Convóquese a la Asamblea Departamental de Antioquia a sesiones extraordinarias los días 9, 10 y 11 de diciembre del año 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO Durante las sesiones extraordinarias la Asamblea Departamental se ocupará exclusivamente, en el marco de lo establecido por el inciso 5 del artículo 23 de la Ley 2200 de 2022, de los siguientes proyectos de ordenanza para segundo debate

- 1 **Proyecto de Ordenanza N° 48 de 2024:** "Por medio del cual se fijan tarifas por servicios de tránsito prestados por la Gobernación de Antioquia"
- 2 **Proyecto de Ordenanza N° 60 de 2024:** "Por medio del cual se autoriza al gobernador para negociar empréstito para financiar el plan plurianual de inversión del plan de desarrollo POR ANTIOQUIA FIRME 2024-2027"
- 3 **Proyecto de Ordenanza N° 62 de 2024:** "Por la cual se describen los límites entre los municipios de Cocorná y San Francisco, en el Departamento de Antioquia"
- 4 **Proyecto de Ordenanza N° 63 de 2024:** "Por la cual se describen los límites entre los municipios de Belmira y San Pedro de los Milagros, en el Departamento de Antioquia"
- 5 **Proyecto de Ordenanza N° 64 de 2024:** "Por la cual se describen los límites entre los municipios de Cocorná y El Santuario, en el Departamento de Antioquia"
- 6 **Proyecto de Ordenanza N° 65 de 2024:** "Por la cual se describen los límites entre los municipios de Campamento y Guadalupe, en el Departamento de Antioquia"
- 7 **Proyecto de Ordenanza N° 66 de 2024:** "Por la cual se describen los límites entre los municipios de Entreríos y San Pedro de los Milagros, en el Departamento de Antioquia"
- 8 **Proyecto de Ordenanza N° 67 de 2024:** "Por la cual se describen los límites entre los municipios de Donmatías y San Pedro de los Milagros, en el Departamento de Antioquia"

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA A SESIONES EXTRAORDINARIAS"

- 9 **Proyecto de Ordenanza N° 68 de 2024:** "Por la cual se describen los límites entre los municipios de San Jerónimo y San Pedro de los Milagros, en el Departamento de Antioquia"
- 10 **Proyecto de Ordenanza N° 71 de 2024:** "Por medio del cual se efectúan unas modificaciones en el presupuesto general del Departamento de Antioquia en la vigencia 2024"
- 11 **Proyecto de Ordenanza N° 72 de 2024:** "Por medio del cual se modifica, actualiza y ajusta el Reglamento Interno de la Asamblea de Antioquia y se lleva a cabo una derogatoria"

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia



MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Maria Adelaida Sierra Pico – Profesional Universitaria		5/7/24
Revisó	Nestor Fernando Zuluaga Giraldo - Director de Asesoría Legal y de Control		5/12/24
Aprobó	César Augusto Perez Rodriguez - Subsecretario de Prevencion del Daño Antijurídico		3-12-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



Radicado: D 2024070004964

Fecha: 06/12/2024

Tipo
DECRETO



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

**POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA AJUSTE N°1 PARA EL PROYECTO DE
INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE "PAISAJES DEL AGUA - ÁMBITO
PATRIMONIAL" EN EL MUNICIPIO DE RIONEGRO" BPIN 2023003050019, FINANCIADO
CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 305 numerales 1 y 2 y 361 de la Constitución Política de Colombia, artículos 35 y 36 de la Ley 2056 de 2020, artículo 119 numeral 1 de la Ley 2200 de 2022, artículo 1 2 1 2 11 del Decreto 1821 de 2020 el Acuerdo 7 de 2022 expedido por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, y

CONSIDERANDO

- 1 Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones
- 2 Que el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia otorga a los gobernadores la facultad de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento
- 3 Que el 26 de diciembre de 2019 fue expedido el Acto Legislativo 05, por medio del cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones, supeditando las disposiciones en el contenidas a la expedición de una nueva Ley
- 4 Que el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia consagra que los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión, estableciendo los conceptos de distribución y asignación de recursos a las entidades territoriales
- 5 Que la Ley 2056 de 2020, "Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías", y el Decreto 1821 de 2020, Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, para el ciclo de viabilidad, priorización y aprobación de proyectos de inversión, se asignaron nuevas responsabilidades en cabeza de las entidades territoriales
- 6 Que, en materia de ajustes, el artículo 1 2 1 2 14 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el Decreto 1142 de 2021, dispone que con posterioridad a su registro y hasta antes de

[Firma manuscrita]

^

"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA AJUSTE N°1 PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE "PAISAJES DEL AGUA - ÁMBITO PATRIMONIAL" EN EL MUNICIPIO DE RIONEGRO" BPIN 2023003050019, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

su cierre, los proyectos de inversión podrán ser susceptibles de ajuste, siempre y cuando las modificaciones introducidas no cambien el alcance de este, entendido como los objetivos generales y específicos, los productos y la localización

- 7 Que la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías publicó el Acuerdo 7 de 2022, reglamentando en el capítulo 5 los ajustes y liberaciones de proyectos de inversión
- 8 Que de conformidad con el artículo 4 5 1 1 del Acuerdo 07 de 2022 "Los ajustes a los proyectos de inversión procederán una vez hayan sido viabilizados y registrados por la instancia competente en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR o en el aplicativo dispuesto por el Departamento Nacional de Planeación y hasta antes de la expedición del acto de cierre ()"
- 9 Que el capítulo 5 del Acuerdo 07 de 2022, definió el procedimiento, requisitos y documentos que se deben surtir con el fin de tramitar un ajuste ante el Sistema General de Regalías
- 10 Que el proyecto de inversión "Construcción del parque Paisajes del Agua - Ámbito Patrimonial en el municipio de Rionegro" BPIN 2023003050019, fue aprobado mediante Decreto Departamental N°2023070002586 del 9 de junio de 2023
- 11 Que el proyecto de inversión "Construcción del parque Paisajes del Agua - Ámbito Patrimonial en el municipio de Rionegro" BPIN 2023003050019, fue aprobado por valor de diez mil nueve millones trescientos cincuenta mil novecientos cuarenta y un pesos M/L (\$10 009 350 941,00), de los cuales diez mil millones de pesos M/L (\$10 000 000 000,00) fueron financiados con recursos del SGR- asignación para la inversión regional 60% del Departamento de Antioquia y nueve millones trescientos cincuenta mil novecientos cuarenta y un pesos M/L (\$9 350 941,00) con cargo a recursos propios del municipio de Rionegro
- 12 Que mediante Decreto Departamental N°2023070002586 del 9 de junio de 2023, se designó al municipio de Rionegro, identificado con NIT 890907317- 2 como entidad ejecutora del proyecto de inversión "Construcción del parque Paisajes del Agua - Ámbito Patrimonial en el municipio de Rionegro" BPIN 2023003050019
- 13 Que, mediante oficio del 12 de noviembre del 2024, el representante legal del Municipio de Rionegro, presentó solicitud de ajuste N°1 consistente en aumentar el costo de las actividades existentes, cambios definidos en el horizonte de ejecución del proyecto, incremento del valor total inicial hasta el 50%, así como la modificación de fuentes de financiación existentes
- 14 Que el representante legal de Rionegro, en su calidad de entidad ejecutora, solicitó el ajuste argumentando las razones técnicas, jurídicas y financieras, avaladas por el interventor, con fundamento en los siguientes anexos
 - Guía de identificación de trámites de ajustes para proyectos aprobados en la cual se detalla los cambios para cada una de las variables Anexo 2

"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA AJUSTE N°1 PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE "PAISAJES DEL AGUA - ÁMBITO PATRIMONIAL" EN EL MUNICIPIO DE RIONEGRO" BPIN 2023003050019, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

- Balance de ejecución financiera del proyecto, el cual coincide con la información reportada en GESPROY
- Concepto técnico - presupuestal del proyecto, emitido por la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia
- Certificado suscrito por la representante legal de la entidad ejecutora, garantizando que el ajuste solicitado no afecta los términos iniciales de viabilidad y aprobación del proyecto y acreditando que los ajustes solicitados no han sido materializados
- Certificado del Director de Gestión y Evaluación de Proyectos del Departamento de Antioquia con disponibilidad de caja de la asignación para la inversión regional del 60%
- APU'S
- Proyección interventoría
- Cronograma
- Plan de Manejo de Tránsito
- Planta arquitectónica
- Resolución N°427 de 2022 "Por medio de la cual se autoriza un permiso de aprovechamiento de árboles aislados por obra pública y se adoptan otras determinaciones"
- Acta de comité N°11
- Acta de comité N°12
- Propuesta cambio de especies
- Comparativo de especies



- 15 Que, revisando los argumentos presentados por la entidad ejecutora, se evidencia que el ajuste solicitado pretende incrementar recursos por valor de mil trecientos ochenta y siete millones seiscientos treinta y un mil noventa y un pesos (\$1 387 631 091), con cargo a los recursos SGR – asignación para la inversión regional del Departamento de Antioquia, argumentando

"Como justificante general para lograr el alcance contractual del proyecto, se presenta la necesidad de adición de recursos en algunas de las actividades que imponen el proyecto para lograr la correcta ejecución de la obra, la adición de recursos solo responde a modificaciones técnicas recomendadas por la interventora, las cuales son necesarias para estabilidad y durabilidad en el tiempo de la obra, como por ejemplo, la durabilidad de la superficie de rodadura para el paso vehicular ubicada en el pompeyano, es importante destacar que esta modificación no implica una alteración en los objetivos fundamentales del proyecto, sino más bien una adaptación estratégica a las condiciones reales del proceso de construcción"

- 16 Que el 22 de noviembre de 2024, el Alcalde del municipio de Rionegro, emitió concepto viable del ajuste, desde los aspectos técnicos, jurídicos, financieros, sociales y ambientales

- 17 Que en virtud de las competencias asignadas mediante la Ley 2056 de 2020, el artículo 1 2 1 2 14 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el Decreto 1142 de 2021, y el Acuerdo 7 de 2022, corresponde al Gobernador de Antioquia aprobar o rechazar las solicitudes de ajustes del proyecto de inversión indicado

[Handwritten signature]

^

"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA AJUSTE N°1 PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE "PAISAJES DEL AGUA - ÁMBITO PATRIMONIAL" EN EL MUNICIPIO DE RIONEGRO" BPIN 2023003050019, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

- 18 Que analizando la solicitud del ajuste y los argumentos expuestos mediante concepto técnico, a la luz de las disposiciones normativas contenidas en la Ley 2056 de 2020, el Decreto 1821 de 2020, Decreto 1142 de 2021 y el Acuerdo 07 de 2022, se determina la procedencia del "aumento de los costos de las actividades existentes", "cambios definidos en el horizonte de ejecución del proyecto", "incremento del valor total inicial hasta el 50%", así como la "modificación de fuentes de financiación existentes"
- 19 Que a la luz de lo establecido en el parágrafo 5 del artículo 4 5 1 2 1 del Acuerdo 7 de 2022, la aprobación del presente ajuste no implica la aprobación de las redistribuciones de costos entre actividades o la modificación de cantidades que la entidad ejecutora haya efectuado en el marco de sus competencias
- 20 Que la aprobación de los ajustes a los proyectos de inversión no exime a los ejecutores de estos, del cumplimiento de leyes u otras disposiciones normativas de orden superior, que sean obligatorias para su ejecución, dependiendo de la particularidad y el sector al que corresponda
- 21 Que los ajustes que se presentan ante el Departamento de Antioquia y su revisión por parte de este no hacen referencia a la calidad de los estudios y diseños, presupuestos, análisis financieros, así como la veracidad de los documentos presentados, los cuales son responsabilidad de la instancia que presenta el ajuste correspondiente

En mérito de lo expuesto, el gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Aprobar ajuste N°1 consistente en "aumento de los costos de las actividades existentes", "cambios definidos en el horizonte de ejecución del proyecto", "incremento del valor total inicial hasta el 50%", así como la "modificación de fuentes de financiación existentes" del proyecto de inversión "Construcción del parque Paisajes del Agua - Ámbito Patrimonial en el municipio de Rionegro" BPIN 2023003050019, aprobado mediante Decreto Departamental N°2023070002586 del 9 de junio de 2023

AJUSTES APROBADOS

- 1 **Aumentar los costos de las actividades existentes**
 - Ejecutar Actividades de Descapote y Limpieza
 - Ejecutar Actividades de Excavaciones
 - Realizar Actividades de Llenos y Nivelaciones
 - Actividades de Instalación Señalética
 - Actividades de Paisajismo
 - Ejecucion de Actividades de adecuación de Superficies
 - Instalación de redes secas externas
 - Instalación redes húmedas externas
 - Administración del proyecto
 - Provisión para el pago de Primas de Pólizas (GARANTÍAS)
 - Imprevistos
 - Utilidades
 - Interventoría
- 2 **Incremento del valor total inicial hasta el 50%** Incrementar el valor total inicial en un 13,86%, correspondiente a mil trecientos ochenta y siete millones seiscientos treinta y un mil noventa y un pesos (\$1 387 631 091)

"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA AJUSTE N°1 PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE "PAISAJES DEL AGUA - ÁMBITO PATRIMONIAL" EN EL MUNICIPIO DE RIONEGRO" BPIN 2023003050019, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

3 Modificación de las fuentes ya existentes Incrementar la fuente SGR – asignación para la inversion regional del 60% del Departamento de Antioquia, por valor de mil trescientos ochenta y siete millones seiscientos treinta y un mil noventa y un pesos (\$1 387 631 091)

Dimensión	Pregunta	Respuesta posible
Ajustes al proyecto	¿Las variables presentadas para la modificación al proyecto de inversión se enmarcan dentro de las indicadas en el artículo 4 5 1 2 1 Acuerdo Único de Comisión Rectora, susceptibles de ajustar para proyectos aprobados?	SI Los ajustes requeridos procedan de acuerdo con las variables presentadas para su modificación
	¿Las modificaciones introducidas cambian el alcance del proyecto de inversión?	NO Las modificaciones no cambian los objetivos generales y específicos, los productos y la localización
	¿Las modificaciones introducidas al proyecto de inversión alteran su viabilidad inicial?	NO Las modificaciones introducidas al proyecto no alteran la viabilidad sobre los componentes jurídico, técnico, social, ambiental y financiero dada inicialmente

ARTÍCULO 2º Actualizar el cierre financiero del proyecto de inversión, incrementando mil trescientos ochenta y siete millones seiscientos treinta y un mil noventa y un pesos (\$1 387 631 091) con cargo a recursos SGR – asignación para la inversión regional del 60% del Departamento de Antioquia, para el proyecto de inversión "Construcción del parque Paisajes del Agua - Ámbito Patrimonial en el municipio de Rionegro" BPIN 2023003050019, como se detalla a continuación

IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO				
Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor total con ajuste
2023003050019	Construcción del parque Paisajes del Agua - Ambito Patrimonial en el municipio de Rionegro	Vivienda, Ciudad y Territorio	III	\$11 396 982 032

ARTÍCULO 3º Aumentar el costo de actividades existentes por valor de mil trescientos ochenta y siete millones seiscientos treinta y un mil noventa y un pesos (\$1 387 631 091), como se detalla a continuación

Actividad	Costo inicial	Costo ajustado	Cambio en el costo
Realizar actividades Preliminares	\$160 141 142,00	\$160 141 142	\$0
Ejecutar Actividades de Descapote y Limpieza	\$24 339 859,00	\$36 748 710	\$12 408 851
Ejecutar Actividades de Excavaciones	\$91 257 455,00	\$120 590 285	\$29 332 830
Realizar Actividades de Llenos y Nivelaciones	\$272 212 192,00	\$495 557 263	\$223 345 071
Actividades de Instalacion de Mobiliario	\$1 074 791 644,00	\$1 074 791 644	\$0
Actividades de Instalación Señalética	\$96 295 263,00	\$104 028 098	\$7 732 835
Actividades de Paisajismo	\$640 691 136,00	\$1 014 383 580	\$373 692 444
Actividades de Instalacion de Sendero Palafítico	\$433 117 099,00	\$433 117 099	\$0
Ejecucion de actividades de Instalación de Acero de refuerzo para fundaciones de Mobiliario	\$161 979 739,00	\$161 979 739	\$0
Ejecucion de Actividades de adecuación de Superficies	\$2 604 552 218,00	\$2 772 302 814	\$167 750 596
Instalación de redes secas externas	\$386 362 214,00	\$425 827 610	\$39 265 396
Instalación redes húmedas externas	\$49 216 171,00	\$82 391 652	\$33 175 481
Administración del proyecto	\$2 094 124 711,00	\$2 369 800 831	\$275 676 120
Plan de Manejo de Tránsito	\$68 534 000,00	\$68 534 000	\$0
Plan de Manejo Ambiental	\$66 414 818,00	\$66 414 818	\$0

"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA AJUSTE N°1 PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE "PAISAJES DEL AGUA - ÁMBITO PATRIMONIAL" EN EL MUNICIPIO DE RIONEGRO" BPIN 2023003050019, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

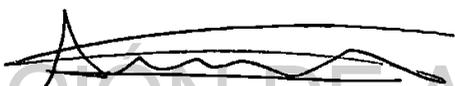
Provision para el pago de Prmas de Polizas (GARANTÍAS)	\$34 056 993,00	\$34 056 993	\$0
Imprevistos	\$67 356 858,00	\$76 223 893	\$8 867 035
Utilidades	\$336 784 288,00	\$381 119 465	\$44 335 177
Interventoria	\$606 393 486,00	\$778 442 741	\$172 049 255
Actividades de Demolición	\$178 635 383,00	\$178 635 383	\$0
Ejecucion y construcción de Ciclorruta	\$118 632 755,00	\$118 632 755	\$0
Construcción de Pompeyano	\$443 461 517,00	\$443 461 517	\$0
TOTAL	\$10 009 350 941	\$11 396 982 032	\$1 387 631 091

ARTÍCULO 4º. El presente Decreto rige a partir de su publicación

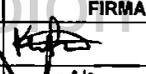
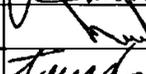
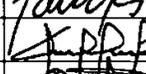
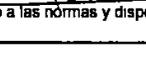
PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
 Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
 Secretaria General


LUIS HORACIO GALLÓN ARANGO
 Secretario de Infraestructura Física

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Karol Daniela Ocampo Ortega - Contratista Dirección de Gestión y Evaluación de Proyectos		04/12/24
Revisó	Sara Orozco Castañeda - Contratista Dirección de Geston y Evaluación de Proyectos		04-12-24
Reviso	Ever Eduardo Unbe Osonó - Director de Gestión y Evaluación de Proyectos		04-12-24
Revisó	Daniel Alberto Arbeláez Echeverri- Subdirector Planeación Institucional y Seguimiento a la Gestión - Departamento Administrativo de Planeacion		04-12-24
Reviso	Pablo Tomas Betancur Arango - Director Estructuracion de Proyectos - Secretaria de Infraestructura Fisica		04-12-24
Revisó	Grased Milena Martínez Echeverri - Directora Asuntos Legales - Secretaria de Infraestructura Fisica		04/12/24
Reviso	Néstor Fernando Zuluaga Giraldo - Director de Asesoría Legal y de Control		08/12/24
Aprobo	César Augusto Pérez Rodríguez - Subsecretario de Prevencion del Daño Antijurídico		5-12-24

Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de diciembre del año 2024.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 87 00 - Extensión 8701 - 8702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Paulo César Gutiérrez Triana
Auxiliar Administrativo

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*